

en el Plan Multisectorial de Respuesta a Heladas y Friaje 2017.

Artículo 2. Transferencia de partidas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

- 2.1 Autorízase al Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el año fiscal 2017, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 10 334 060), para que a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, realice acciones que disminuyan la vulnerabilidad de las personas que viven en pobreza y pobreza extrema frente al fenómeno de heladas de 2017, a partir del acondicionamiento de la infraestructura de la vivienda incluyendo la instalación de cocinas mejoradas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.
- 2.2 A efectos de lo establecido en el numeral 2.1 precedente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.
- 2.3 Los recursos de la transferencia de partidas autorizada en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.
- 2.4 Para los fines establecidos en el presente artículo, se autoriza al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a constituir Núcleos Ejecutores para el acondicionamiento de viviendas en zonas de riesgo alto y muy alto frente a las heladas, en distritos incluidos en el Plan Multisectorial de Respuesta a Heladas y Friaje 2017. Los recursos a que se refiere el numeral 2.1 de la presente ley, serán transferidos a dichos núcleos ejecutores luego de la suscripción de sus convenios con FONCODES.
- 2.5 Cada Núcleo Ejecutor gozará de capacidad jurídica y se sujetará a las normas que regulen las actividades del ámbito del sector privado, así como las funciones y atribuciones previstas en el Decreto Ley N° 26157, Decreto Supremo N° 015-96-PCM y Decreto Supremo N° 020-96-PRES y demás normativa aplicable vinculada al FONCODES.
- 2.6 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre la base de los distritos incluidos en el Plan Multisectorial de Respuesta a Heladas y Friaje 2017, determina, mediante resolución ministerial, los criterios de priorización y el ámbito de intervención, a nivel de centro poblado, para el acondicionamiento de viviendas en zonas de riesgo alto y muy alto frente a las heladas.
- 2.7 El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, mediante resolución de su Dirección Ejecutiva, aprueba la normativa de alcance operativo, tales como guías, modelos de convenios y demás disposiciones aplicables a los Núcleos Ejecutores y demás participantes en el acondicionamiento de viviendas en zonas de riesgo alto y muy alto frente a las heladas durante el 2017.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

LUCIANA LEÓN ROMERO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1467927-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1279

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del numeral 3 correspondiente al artículo 2 de la Ley N° 30506 faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de la aprobación de medidas orientadas a la lucha contra la corrupción proveniente de cualquier persona;

Que, dentro de este marco, resulta necesario emitir una ley que establezca el deber de registrar los vínculos de parentesco y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones que lleva a cabo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para contribuir en la lucha contra la corrupción;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 3 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL DEBER DE REGISTRAR LOS VÍNCULOS DE PARENTESCO Y OTRAS VINCULACIONES DERIVADAS DE LAS INSCRIPCIONES QUE LLEVA A CABO EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL ORIENTADO A CONTRIBUIR A LA EFECTIVIDAD DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

Artículo 1.- Registro de parentesco y otras vinculaciones

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil registra los vínculos de parentesco de las personas



naturales así como las demás vinculaciones que se derivan de las inscripciones correspondientes, para coadyuvar en la lucha contra la corrupción.

Artículo 2.- Garantía de protección de datos

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantiza la protección de los datos relativos al parentesco y demás vinculaciones de las personas inscritas.

Artículo 3.- Autoridades que pueden solicitar información sobre parentesco y otras vinculaciones

La información almacenada en el registro de parentesco y otras vinculaciones es brindada a las autoridades competentes que la soliciten en el marco de los procesos, procedimientos o investigaciones a su cargo, en especial cuando se trate de los delitos de corrupción, lavado de activos y/o tráfico ilícito de drogas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación

Encárguese al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en un plazo máximo de cuatro (4) años, la implementación de los sistemas de información automatizados para el establecimiento y administración de los vínculos a los que se refiere el presente Decreto Legislativo.

Dicha implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de RENIEC sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba su Reglamento, el mismo que debe expedirse en el plazo de 60 días calendario.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1467927-3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por derrame de petróleo en los distritos de Urarinas y Parinari de la provincia y departamento de Loreto, declarado por Decreto Supremo N° 083-2016-PCM

DECRETO SUPREMO N° 094-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 083-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de octubre de 2016, se declaró el Estado de Emergencia

por el plazo de sesenta (60) días calendario en los distritos de Urarinas y Parinari, de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto, por impacto de daños originados por el derrame de petróleo crudo en el Tramo I del Oleoducto Nor Peruano (ONP), para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, así como de reducción del muy alto riesgo en cuanto corresponda; declaratoria de estado de emergencia que se encuentra próxima a vencer;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 8 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 919-2016-GRL-P de fecha 21 de diciembre de 2016, el Gobernador Regional de Loreto, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia, por derrame de petróleo en los distritos de Urarinas y Parinari de la provincia y departamento de Loreto, declarado por el Decreto Supremo N° 083-2016-PCM; para la culminación de las medidas de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Oficio N° 4874-2016-INDECI/5.0, de fecha 21 de diciembre de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00034-2016-INDECI/11.0 de fecha 21 de diciembre de 2016, del Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 007-2016-GRL/ORDN de fecha 20 de diciembre de 2016, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; y, el (ii) Informe de Emergencia N° 861-15/12/2016/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Informe N° 07) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, administrado por el INDECI (COEN-INDECI). En el citado Informe Técnico, se precisan las acciones cuya continuación o inclusión de ejecución es necesaria;

Que, mediante el indicado Informe Técnico N° 00034-2016-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que los derrames de petróleo crudo en el Tramo I del Oleoducto Nor Peruano (ONP) ocurridos el 19 de agosto y 22 de octubre de 2016, así como las actividades de remediación, generan afectaciones significativas en las dinámicas sociales y derechos colectivos de la población de los distritos de Urarinas y Parinari, de la provincia y departamento de Loreto; asimismo, han comprometido el normal desenvolvimiento de las principales actividades, económicas, sociales, productivas y políticas, por los daños a la infraestructura diversa, pública y privada, por derrame, inundación y aniegos, afectación de servicios básicos de agua para consumo humano, los que requieren la continuación del control de las actividades de contención del crudo ante la posibilidad de la crecida de los afluentes del río Marañón ante las intensas lluvias que pueden ocurrir, con la consecuente propagación de contaminación; así como, la continuación de las acciones técnicas y operativas en la respuesta, rehabilitación y reducción del muy alto riesgo en el caso amerite, con presencia de personal del Gobierno Regional, Gobiernos Locales y de entidades especializadas, públicas y privadas, que se enmarque en un trabajo programado y planificado con la difusión de la misma a la población afectada en el marco de la prórroga de declaratoria de Estado de Emergencia;